

801

Para la Republica del Paraguay.

H



El Presidente de la Republica.

No debiendo ser indiferente a la continuacion
 del comercio exterior de la Republica
 con el impuesto de tránsito que se cobra en fuenciones,
 obligando a haver arribada formada a los buques
 mercantes que bajan a otros puertos, sin una
 convencion de impuesto de tránsito, ni el
 derecho de visita en las embarcaciones mercantes,
 en los casos que tenga lugar, segun el derecho ex
 gentu, y todo todo contra lo estipulado en el
 Artículo 7º del tratado de 15 de Julio de 1852
 celebrado entre la Republica, y la Confederacion
 Argentina, y contra las ordenes y declaracio
 nes que el 29 de Junio ultimo ha expedido
 el Excmo. Señor Director provisorio de la
 Confederacion Argentina, en virtud de Resolucio
 n oficial del Gobierno de la Republica fecha
 26 del pasado Mayo.

Acuerdo Decreta.

Artículo 1.

2. 801
 Lopez, Carlos Antonio
 Asuncion el setiembre 1853

bra
mo

Para la República del Paraguay. 4



El Presidente de la República.

No debiendo ser indiferente a la continuación
 del tráfico del comercio exterior de la República
 con el impuesto de tránsito que se cobra en puertos,
 obligando a haber arribada formada a los buques
 mercantes que pasan a otros puertos, sin una
 convención en impuesto de tránsito, ni el
 derecho de visita en las embarcaciones mercantes,
 en los casos que tenga lugar, según el derecho ex-
 plicito, y todo todo contra lo estipulado en el
 artículo 7º del tratado de 15 de Julio de 1852
 celebrado entre la República, y la Confederación
 Argentina, y contra las ordenes y declaracio-
 nes que el 29 de Junio último ha expedido
 el Excmo. Señor Director provisorio de la
 Confederación Argentina, en virtud de Resolu-
 ción oficial del Gobierno de la República fecha
 26 del pasado Mayo.

Acuerda y Decreta.

Artículo 1.

El pabellon mercantil de todas las naciones será
 admitido y profesado en la República como

Hasta aquí.

Artículo 2.

La bandera exoriental queda exceptuada de lo dispuesto en el artículo anterior, mientras el Gobierno de esa provincia prosigue reanudando el comercio de la República con impuestos de tránsito, y con arribada formada de los buques mercantes que bajan á otros puertos.

Artículo 3.

Los buques que han arribado en larrae con bandera exoriental, permanecerán sin carga, y la recibirán por esta vez los que con bandera argentina, pero con despacho en Corrientes han subido en larrae.

Artículo 4.

Comunique por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República al Excmo. Señor Director Provisorio de la Confederación Argentina: á los Ministros de Inglaterra, Francia, Cerdeña, y Estados Unidos de la Confederación, y á los Consulados Nacionales en esta Capital, y publíquese por la prensa del Estado. A. G. M.

Non Sciombra 24 de 1853.

Carlos Antonio Lopez.

Benito Varela.

Es copia.

Benito Varela



Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Memorandum of the 18th Dec 1823

Charles James Fox Esq
Down House

Q 2 1/2

Christ Church

Copy of the Secret History of
the Administration of the
late Mr Fox